Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Acuerdo No. 731

(por el cual se actualiza el **Reglamento de Estudiantes**)

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con los Estatutos de la Universidad (n. 116, literal e) es función del Consejo Directivo Universitario reformar el ***Reglamento de Estudiantes***;

2. Que el proceso para la actualización de los capítulos I, III, IV y V del ***Reglamento de Estudiantes*** ha tomado varios años, contando con una amplia participación de estudiantes, profesores y directivos de la Universidad, en la seccional de Cali y en la Sede Central; y que su construcción y propuestas responden al permanente y necesario enriquecimiento del **Proyecto Educativo Javeriano**;

3. Que el Consejo Directivo Universitario, en sesión que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2022 (Acta No. 935), estudió el texto del proyecto que contiene las adiciones y los cambios de fondo a los capítulos I, III, IV y V del ***Reglamento de Estudiantes***;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar la actualización propuesta de los capítulos I, III, IV y V del ***Reglamento de Estudiantes*** de la Universidad, que se integrará a los capítulos II, VI Y VII actualmente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO- El ***Reglamento de Estudiantes*** en la versión reformada a la que hace referencia el artículo anterior, rige a partir del primer día hábil siguiente a su expedición, la cual se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO- Los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de esta versión del ***Reglamento de Estudiantes***, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el ***Reglamento de Estudiantes*** expedido mediante Acuerdo número 567 del 29 de octubre de 2012 y 573 del 20 de marzo de 2013; sin embargo, en caso de que la norma establecida en el Reglamento actualizado sea más favorable para el estudiante,

se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente Reglamento se regirán por lo que prevé este Reglamento actualizado.

Dado en Bogotá, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

JORGE H. PELÁEZ PIEDRAHITA, S.J.
Presidente del Consejo Directivo

JAIRO H. CIFUENTES MADRID
Secretario del Consejo Directivo

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

I.- DISPOCISIONES GENERALES

1. El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, y los Estatutos de la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.

2. Es estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.

3. Es estudiante no regular de la Universidad la persona inscrita en programas de educación continua, asignaturas de libre escogencia y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

4. Con una finalidad formativa, el Reglamento de Estudiantes busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Asimismo, pretende asegurar la calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

5. En las Facultades Eclesiásticas, los estudiantes de programas eclesiásticos estarán sujetos al "Reglamento Estatutario de las Facultades Eclesiásticas", y en los asuntos no regulados se aplicará el presente Reglamento.

6. Para los programas de institutos que no están adscritos a una Facultad el rol del Decano de Facultad será asumido por el Director de instituto.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE

7. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia, son derechos del estudiante:

    a. Ser tratado respetando su dignidad humana.

    b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.

    c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.

    d. Tener acceso a la información sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.

    e. Conformar y participar en grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.

f. Participar de los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.

g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.

h. Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado en sus trabajos, exámenes y demás actividades evaluativas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.

i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.

j. Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo de Facultad, del Consejo del Medio Universitario y del Consejo Directivo respectivo, según lo previsto en el Reglamento Orgánico y en los Estatutos.

k. Ser oído por la autoridad competente en el evento de imputación de faltas, y a que se le adelante un proceso disciplinario de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

DEBERES DEL ESTUDIANTE

8. Son deberes del estudiante:

a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que expida la Universidad.

b. Conocer los documentos institucionales de la Universidad y los de sus unidades académicas.

c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.

d. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.

e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación y modalidad.

f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades del Medio Universitario.

g. Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.

h. Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración y respeto para el mutuo aprendizaje y formación.

i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.

j. Tratar a todos los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana respetando su dignidad humana y sus derechos fundamentales.

k. Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.

l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa Javeriana, la inclusión y la convivencia entre ellos y contra el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.

m. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del campus universitario y en entornos digitales.

n. Portar siempre, mientras esté en el campus universitario, el carné o documento que lo acredite como estudiante, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad o por cualquier funcionario de la Universidad.

o. Cancelar los derechos económicos que, por razones de su vinculación, la Universidad pueda exigirle.

p. Procurar la verdad, la justicia y el bien común en el desarrollo de todas las actividades universitarias.

q. Favorecer la creación y promoción de un ambiente que permita la formación integral y el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa Javeriana.

r. Participar en los diferentes procesos de evaluación de la Universidad en la forma establecida por esta, con el objeto de garantizar y preservar la excelencia académica y humana.

s. Cumplir con los reglamentos o manuales de convivencia de los escenarios de práctica y de prácticas formativas.

II.- INGRESO A LA UNIVERSIDAD

INSCRIPCIÓN

9. El Ingreso a la Universidad es un proceso que inicia cuando una persona manifiesta su interés en ingresar a la Universidad y termina cuando el aspirante inscrito, que ha sido admitido, formaliza la primera matrícula ante la Universidad.

Parágrafo: Este proceso aplica también para las asignaturas de libre escogencia y para otros programas de la Universidad no conducentes a título universitario, y tendrá reglamentación propia.

10. En el proceso de ingreso a la Universidad se reconocen dos momentos: el de inscripción y el de selección y admisión.

INSCRIPCIÓN

11. La inscripción empieza cuando una persona manifiesta su interés en ingresar a la Universidad, por cualquiera de los canales dispuestos para ello, y finaliza cuando formaliza su solicitud de admisión a un programa académico vinculándose a las actividades de selección y admisión. La persona deberá indicar el(las) área(s) o el(los) programa(s) de interés.

SELECCIÓN Y ADMISIÓN

12. La selección y admisión inicia cuando el aspirante inscrito formaliza su solicitud de admisión a un programa académico; continúa cuando desarrolla las actividades de selección y admisión; y termina cuando la Universidad acepta o no la solicitud de admisión del aspirante inscrito a un programa académico. En caso de ser admitido, éste realiza la primera matrícula en dicho programa académico.

13. Para participar de la selección y admisión el aspirante deberá realizar el pago de los derechos respectivos y cumplir con los requisitos aprobados por el Vicerrector Académico para cada programa.

14. La decisión de la admisión debe considerar el perfil del aspirante y valorarlo en un puntaje ponderado establecido por cada programa, según las orientaciones dadas por el Decano respectivo, que se expresa en criterios de conocimientos, habilidades y actitudes. La decisión de la admisión también debe considerar los criterios institucionales fijados por el Vicerrector Académico y expresados en un sistema de puntaje.

15. El número de aspirantes inscritos que se admite debe tener en cuenta los cupos aprobados, que aseguran la calidad, y la tasa histórica de absorción para el programa.

16. Para que un aspirante inscrito pueda ser admitido, la sumatoria de los puntajes obtenidos en los criterios del programa e institucionales deberá ser superior al mínimo fijado por el programa y, además, considerar los cupos disponibles.

    Parágrafo: El Decano podrá autorizar la modificación de este puntaje mínimo de admisión para un periodo académico determinado.

17. Las actividades de selección se utilizan para evaluar los criterios definidos en cada programa. Éstas pueden ser: actividades propias de la Universidad (entrevistas, pruebas específicas, entre otras) y actividades externas aplicadas por otras instituciones (examen de estado, pruebas internacionales, entre otras). Estas actividades podrán realizarse dentro o fuera del campus, según el calendario establecido para ello por la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Sede Central, y por la Oficina de Registro Académico y Admisiones de la Seccional de Cali.

18. Las actividades de selección para programas de pregrado serán definidas de común acuerdo entre la Dirección del programa y el Centro para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación (CAE+E) para la Sede Central, y entre la Dirección del programa y el Centro Magis, Centro para el Aseguramiento del Aprendizaje, para la Seccional de Cali. Para programas de posgrado, serán definidas por el Decano con el apoyo de las direcciones de programa.

19. La decisión de la admisión corresponde al Director de Programa de acuerdo con el proceso y los resultados descritos en este reglamento; para ello, fija el puntaje a partir del cual son admitidos los aspirantes inscritos. El puntaje a partir del cual son admitidos considera el perfil del aspirante, los criterios institucionales, el número de aspirantes inscritos al programa, si así se requiere; el resultado obtenido por ellos en el proceso y el número de cupos disponibles.

20. Los criterios de admisión solo podrán actualizarse si se hacen modificaciones o actualizaciones sustanciales en el plan de estudios del programa, que impliquen ajustes en el perfil del aspirante. Estas modificaciones o actualizaciones deben ser aprobadas por el Vicerrector Académico luego del trámite respectivo.

21. El perfil del aspirante, los criterios de admisión, la ponderación y el puntaje mínimo de admisión deben ser públicos.

TIPOS DE INGRESO

22. Ingreso a primer programa es el proceso que realiza un aspirante para ser admitido en un programa académico, con el fin de adelantarlo en su totalidad.

23. Ingreso a múltiple programa es el que hace un estudiante regular de la Universidad para ser admitido en otro(s) programa(s) del mismo nivel académico, con intención de adelantarlo(s) de manera simultánea con su(s) programa(s) en curso.

24. Traslado es el cambio de programa que hace un estudiante regular o que ha sido estudiante regular de pregrado o de posgrado de la Universidad Javeriana, en el mismo nivel y en la misma sede.

25. Traslado entre sedes es el cambio de sede que hace un estudiante regular o que ha sido estudiante regular de pregrado o de posgrado, entre las sedes de la Universidad, con la intención de seguir en el mismo programa que estaba cursando o en uno distinto del mismo nivel.

26. Traslado entre programas en extensión es el cambio de programa que hace un estudiante regular o que ha sido estudiante regular de pregrado o de posgrado de la Universidad, a otro programa en extensión en la misma ciudad o en otra distinta; o a un programa de cualquiera de las sedes, en el mismo nivel.

27. Transferencia es el ingreso a la Universidad Javeriana de un aspirante que ha cursado parte de un programa académico en otra institución de educación superior. Una vez admitido, se iniciará el proceso de homologación de asignaturas al que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

28. Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 25% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Universidad. Casos excepcionales deberán contar con la aprobación del Vicerrector Académico.

ASPECTOS COMUNES A LOS DIFERENTES TIPOS DE INGRESO

29. Una vez admitido, es competencia del Director de Programa determinar la situación académica en que el estudiante ingresa al nuevo programa. De ello quedará constancia escrita firmada por el Director de Programa y el estudiante.

30. Al estudiante regular que solicite ingreso a otro programa académico, de acuerdo con el currículo, se le podrán reconocer para el programa al cual aspira: las asignaturas cursadas y aprobadas, las asignaturas validadas, las asignaturas homologadas, los créditos cursados y aprobados, los créditos validados, y los créditos homologados, en otro(s) programa(s) de la Universidad.

31. Los aspirantes a los tipos de ingreso: traslado, traslado entre sedes, traslado entre programas en extensión y múltiple programa no pagarán derechos de inscripción al proceso de admisión a la Universidad.

32. De acuerdo con lo establecido por la Universidad y de conformidad con la legislación nacional vigente, el aspirante inscrito, que haya sido admitido, deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

III.- MATRÍCULA

33. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a uno o varios programas académicos, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.

34. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la respectiva Sede.

35. Matrícula Extraordinaria es la que por razones que ha de juzgar el Decano de Facultad se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Académico, a petición del Decano de Facultad. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto por el Consejo Administrativo de la respectiva Sede.

36. Matrícula Condicional es la que por razones que ha de juzgar el Decano de Facultad, y oído el parecer del Director del Programa Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano de Facultad y el estudiante, o descritas en el fallo del proceso disciplinario. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula

condicional tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

37. De acuerdo con el número de créditos matriculados, habrá dos modalidades de matrícula: matrícula completa y media matrícula. El Consejo Directivo Universitario y el Consejo Directivo de Seccional, según corresponda, determinará el número máximo de créditos que corresponde a cada modalidad.

38. Quien ha sido admitido en un programa de la Universidad tiene el derecho de solicitar formalmente al Director de Programa la reserva de su cupo y el aplazamiento de la matrícula hasta por un período máximo de un año. De no cumplirse con lo anterior, la readmisión quedará a juicio del Decano de Facultad.

39. En el evento de reserva del cupo, el estudiante no estará obligado a pagar anticipadamente el valor de su matrícula. De haberse pagado, su devolución o abono se regirán por las normas y procedimientos sobre matrícula aprobados por el Consejo Directivo respectivo.

40. La matrícula tiene requisitos y trámites administrativos y académicos. Para ser efectiva, el estudiante debe cumplir cada uno de los siguientes procesos:

    a. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

    b. Realizar el pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo respectivo.

    c. Actualizar la información de datos personales que le solicite la Universidad.

    d. Declarar que es beneficiario o cotizante, de acuerdo con la ley vigente, de servicios de salud y atención médica dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es deber del estudiante o de su representante legal o acudiente conservar vigentes dichos beneficios durante el respectivo período académico.

    e. Realizar la inscripción de asignaturas y la correspondiente verificación de la inscripción durante la(s) cita(s) asignada(s) para tal fin y en los plazos fijados por el calendario vigente de cada sede de la Universidad.

    f. Contar con la aprobación del Director del Programa de las asignaturas que el estudiante ha inscrito para el período académico.

    g. Para los estudiantes extranjeros, además de los requisitos anteriores, cumplir con los requisitos establecidos por la ley y la normatividad vigente en Colombia.

41. Solo podrán asistir o participar en actividades académicas aquellas personas que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades sin estar debidamente matriculada, carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Universidad.

42. Un estudiante regular no podrá cursar asignaturas de libre escogencia.

RETIRO TEMPORAL Y REINTEGRO

43. Cuando una persona informa su retiro temporal del programa, o no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico pierde su condición de estudiante del respectivo programa. El plazo máximo para solicitar el reintegro es de dos años, contados a partir del primer día de actividades académicas del periodo en que no renovó su matrícula o formalizó su retiro temporal. La solicitud del reintegro deberá hacerse mediante comunicación escrita al Director de Programa. Vencido este plazo, el estudiante quedará en retiro definitivo del programa y sólo podrá reintegrarse por decisión del Decano de Facultad previo acuerdo con el Director de Programa. Autorizado el reintegro, el Director de Programa establecerá las condiciones académicas del mismo de acuerdo con el último currículo vigente en el momento del reintegro. Los aspectos financieros de esta situación estarán reglamentados en las normas y procedimientos de matrícula aprobadas por el Consejo Directivo respectivo.

INDUCCIÓN

44. Al inicio de su primer período lectivo los estudiantes regulares de la Universidad participarán en un proceso de inducción, con el fin de ofrecerles un mayor conocimiento de la Universidad y del programa al cual han sido admitidos. Este proceso será organizado por la Vicerrectoría del Medio Universitario con el apoyo de las Facultades de cada sede.

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

45. Para garantizar al estudiante la posibilidad de inscribir asignaturas y hacer cambios o adiciones a dicha inscripción, se le asignarán dos citas antes del inicio de las actividades académicas. No habrá la posibilidad de adicionar o cambiar asignaturas una vez iniciado el periodo académico.

RETIRO Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

46. Una vez iniciado el período académico, el estudiante regular que desee retirar asignaturas deberá solicitarlo formalmente al Director del programa en el que inscribió dichas asignaturas.

47. El plazo máximo para retirar asignaturas de la matrícula sin efectos académicos negativos para el estudiante es de 14 semanas después del inicio de actividades académicas de cada periodo académico semestral. Esto aplica para las asignaturas cuya duración abarca todo el periodo académico semestral. Las asignaturas con una duración mayor o menor a este podrán ser retiradas sin efectos académicos negativos para el estudiante hasta completar máximo el 80% de la duración de las mismas. Esta regla del 80% también aplica para los periodos académicos intersemestrales.

    Parágrafo: Si un estudiante regular retira todas las asignaturas del periodo académico deberá informar al Director del Programa respectivo; en este caso, no se configura un retiro temporal y podrá matricularse en el período académico siguiente.

48. Los efectos financieros del retiro de asignaturas se regirán de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos administrativos de la matrícula de pregrado,

de posgrado y de programas no conducentes a título aprobados por el Consejo Directivo respectivo, según el caso.

49. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, a las evaluaciones académicas no presentadas se les asignará la calificación de cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de evaluaciones presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en las certificaciones. La no inclusión de las asignaturas abandonadas en el historial de calificaciones del estudiante sólo podrá ser autorizada por el Decano de Facultad oído el parecer del Director de Programa. Esta solicitud, debidamente justificada, debe ser presentada a más tardar el quinto día hábil luego del inicio del periodo académico siguiente que curse el estudiante luego del abandono.

ESCOLARIDAD

50. Al realizar la matrícula, los estudiantes adquieren el compromiso de participar en las actividades académicas prescritas por el currículo.

51. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Las excusas deberán ser presentadas por escrito ante el Director del Programa, con los correspondientes soportes, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.

PERÍODOS ACADÉMICOS

52. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberá ser aprobado por el Consejo Directivo respectivo. Todos estos períodos tienen los mismos efectos académicos y administrativos.

53. De ordinario, los períodos académicos semestrales tendrán en la Universidad una duración de 18 semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones finales.

    Parágrafo primero: La labor académica del estudiante siempre será calculada en un número de semanas efectivas de trabajo que no podrá ser superior a 48 semanas al año (24 al semestre).

    Parágrafo segundo: Para el cumplimiento de los propósitos formativos, el desarrollo de los trabajos de grado o de las tesis no estará sujeto a dicha duración.

54. En los programas de pregrado de Medicina, de Enfermería y de Odontología, y en las Especializaciones de la modalidad clínica y quirúrgica, la duración puede oscilar entre 20 y 24 semanas, según las condiciones específicas de las actividades prácticas que demanda este tipo de formación.

55. Las asignaturas que se cursen en períodos intersemestrales o en otros períodos diferentes a los semestrales, deberán tener el mismo número de créditos, un contenido y unas exigencias no inferiores a las que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los períodos académicos semestrales.

PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

56. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Pontificia Universidad Javeriana en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.

    Parágrafo: Los programas de posgrado podrán definir en sus currículos o planes de estudio la realización de prácticas estudiantiles.

57. De acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas y son de carácter obligatorio, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.

58. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Universidad, se regirán por lo estipulado en los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto, y deberán acoger los reglamentos de los escenarios de práctica.

59. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

IV.- EVALUACIONES ACADÉMICAS

60. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica, de acuerdo con la escala establecida en el presente Reglamento.

61. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante varias evaluaciones parciales y una evaluación final. Las direcciones de departamento establecerán expresamente en el Catálogo de Asignaturas el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas a su cargo, su valor porcentual, su periodicidad y las formas como pueden aplicarse. El valor porcentual de las evaluaciones que ha sido fijado en el Catálogo de Asignaturas no podrá ser modificado o acumulado por el profesor.

62. Las evaluaciones finales no escritas deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor con el fin de servir como testigo, o contará con un mecanismo alternativo de documentación de la evaluación. El profesor que obrará como testigo y el mecanismo de documentación serán establecidos por el Director del Departamento respectivo.

63. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo señalado para el efecto en este Reglamento.

64. En la Universidad no hay habilitaciones. Ninguna asignatura será habilitable.

EVALUACIÓN SUPLETORIA

65. Evaluación supletoria es aquella que remplaza una evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones de fuerza mayor y

debidamente justificadas por escrito ante el Director del Programa. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

66. Corresponde al Director del Programa autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director del Programa en coordinación con el Director del Departamento respectivo.

67. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá haber pagado el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por el Consejo Administrativo respectivo. El Decano de la facultad a la que está adscrito el estudiante, oído el parecer del Director de Programa, podrá exonerar al estudiante del pago respectivo, e informará al departamento correspondiente.

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

68. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Decano de Facultad, oído el parecer del respectivo Director de Programa, aprobar la homologación de las asignaturas y la calificación final que se les asignará de acuerdo con la escala establecida en el presente Reglamento.

69. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad. No podrán ser homologadas asignaturas cursadas y aprobadas en el mismo programa académico en la misma sede.

70. La calificación de las asignaturas homologadas no se considerará para el cálculo de los promedios ponderados.

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

71. Al estudiante regular de la Universidad se le reconocerá para su programa académico la asignatura que ha cursado y aprobado en la Universidad Javeriana, en cualquiera de las sedes, en virtud de su matrícula en otro programa académico o por haberla cursado y aprobado como asignatura de libre escogencia. El reconocimiento será automático.

72. El reconocimiento de asignaturas operará también para aquellas que han sido cursadas por el estudiante regular de la Universidad Javeriana en otra institución de educación superior como parte de un programa de movilidad estudiantil vigente. Estas asignaturas serán reconocidas como parte del plan de estudios del estudiante. Para su reconocimiento, es requisito que se haya suscrito previamente un documento de acuerdo académico con el Director del Programa Académico.

73. El proceso de reconocimiento de asignaturas cursadas en virtud de un programa de movilidad estudiantil, tanto las perdidas como las aprobadas, será adelantado por el Director del Programa quien deberá registrar la equivalencia entre las asignaturas y las calificaciones obtenidas.

74. Sólo se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados las asignaturas reconocidas en virtud de un convenio de movilidad.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

75. El estudiante regular podrá solicitar al Director del Programa el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas homologadas, validadas o que han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otra institución de educación superior, para que sean contabilizados como parte de las exigencias de su plan de estudios y sin que para ello se deba cumplir un proceso de sustitución entre asignaturas.

76. El estudiante regular podrá solicitar al Director del Programa el reconocimiento de los créditos académicos de experiencias académicas, investigativas, profesionales, y de medio universitario, debidamente evaluadas y desarrolladas en la Universidad o por fuera de ella, para que sean contabilizados como parte de las exigencias de su plan de estudios y sin que para ello se deba cumplir un proceso de sustitución entre asignaturas.

77. El reconocimiento de créditos no hará parte del cálculo de los promedios ponderados.

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

78. Con la debida anticipación, un estudiante regular podrá solicitar al Director de Programa que se le permita preparar en forma privada asignaturas para ser validadas posteriormente, con el fin de obtener su reconocimiento si obtiene calificación aprobatoria. Corresponde al Director de Programa autorizar o no la preparación privada de la asignatura solicitada y la presentación de los exámenes de validación respectivos.

79. Una vez autorizado por el Director de Programa, y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Universidad.

80. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y contenidos establecidos en la asignatura que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de esa asignatura y el resultado no se incluye en su historial de calificaciones.

81. Los créditos y calificaciones correspondientes a las asignaturas validadas se consideran para los cómputos de los promedios ponderados. Una vez realizada y registrada la validación, esta no podrá ser retirada de su historial académico.

82. No está permitida la validación de asignaturas con componentes prácticos, talleres o clínicas; de práctica universitaria, Trabajo de Grado, asignaturas asociadas con el trabajo de grado, ni de aquellas que haya cursado y reprobado.

83. La validación de una asignatura también podrá realizarse mediante el resultado obtenido en exámenes o pruebas externas a la Universidad. El Vicerrector Académico de la respectiva sede establecerá los exámenes o pruebas que se aceptarán, las asignaturas objeto de validación y la calificación que se les asignará.

CALIFICACIONES

84. Para las calificaciones el profesor usará la escala de cero (0) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima

inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

85. La calificación aprobatoria de una asignatura es de tres punto cero (3.0).

86. En ningún caso, podrá exigírsele a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.

87. El profesor deberá dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones de las evaluaciones establecidas en la asignatura, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de las evaluaciones escritas, o al finalizar la sesión de las evaluaciones no escritas.

88. La Universidad podrá establecer condiciones específicas para que los estudiantes puedan acceder a la consulta de sus calificaciones.

REVISIÓN DE CALIFICACIONES

89. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha en que se da a conocer la calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente. Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en dicho plazo, la copia o la retroalimentación respectiva de su evaluación calificada. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

90. El estudiante tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la primera revisión o del vencimiento del plazo de la misma, para solicitar formalmente al Director del Departamento, con la debida justificación, la designación de un segundo calificador. La calificación dada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director del Departamento al estudiante para su conocimiento y al Secretario de la Facultad para su registro, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

91. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación no escrita deberá manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones no escritas se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.

92. El profesor deberá informar a sus estudiantes y hacer llegar a la Secretaría de Facultad las calificaciones definitivas en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario después de realizadas las evaluaciones finales.

93. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

PROMEDIOS

94. Para cada estudiante regular se calculará, al final de cada período académico, un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

95. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas y las reconocidas en virtud de un convenio de movilidad.

96. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas, las reprobadas, las validadas y las reconocidas en virtud de un programa de movilidad. No deberán incluirse las asignaturas homologadas ni las reconocidas que han sido cursadas en la Universidad.

97. En relación con los promedios académicos a que se refieren los numerales 94, 95 y 96 del Reglamento de Estudiantes, para los estudiantes regulares de la Universidad que se encuentren matriculados en dos o más programas académicos se les calcularán promedios académicos diferentes para cada programa.

98. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

99. El estudiante regular que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto veinticinco (3.25) quedará en prueba académica. Igualmente, quedará en prueba académica el estudiante que obtenga un promedio ponderado de período inferior a dos punto cinco (2.5) en el período académico cursado, independientemente del número de créditos o asignaturas que haya matriculado.

    Parágrafo transitorio: Este numeral empezará a aplicar a partir del tercer período académico de 2023 para los programas académicos que actualmente no tienen ese promedio.

100. El estudiante regular que obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto cinco (2.5) quedará excluido del programa. También quedará excluido el estudiante regular que obtenga un promedio ponderado de periodo inferior a dos punto cinco (2.5) al finalizar el primer periodo cursado en el programa correspondiente. Así mismo, quedará excluido el estudiante que quede en prueba académica durante tres (3) períodos académicos consecutivos, independientemente del número de créditos o asignaturas que haya matriculado. El estudiante excluido no podrá continuar estudios en el mismo programa académico.

    Parágrafo: El Vicerrector Académico de la respectiva sede podrá autorizar el levantamiento de la exclusión de un estudiante por solicitud del Decano de Facultad, oído el parecer del Director de Programa correspondiente.

101. El estudiante que se encuentre en prueba académica deberá realizar el programa de acompañamiento y seguimiento que le señale su Director de Programa.

V.- GRADOS

102. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.

b. Haber cursado y aprobado en la Universidad al menos el 25% de los créditos correspondientes al programa académico. Casos especiales serán sometidos a la decisión del Vicerrector Académico de la respectiva sede.

c. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos exigidos, según las disposiciones de ley y de la Universidad.

103. La Universidad concederá en los programas de maestría y doctorado el grado con honores a los estudiantes que hayan alcanzado un excelente desempeño académico durante sus estudios, de acuerdo con las siguientes modalidades: grado "cum laude", grado "magna cum laude" y grado "summa cum laude". En cada currículo se fijarán los promedios ponderados acumulados finales para cada modalidad.

104. El diploma suscrito por el Rector y por el Secretario General, y el acta de grado expedida por el Secretario General son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

PREPARATORIOS Y TRABAJOS DE GRADO

105. Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de las asignaturas del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos, la escala de calificación y la calificación mínima aprobatoria será la establecida en el presente reglamento, y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.

106. En los currículos de los programas académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado para los programas de pregrado, especialización o maestría, y de una tesis para los doctorados. El trabajo de grado o la tesis será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación oral y pública. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tenida en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados.

107. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, el Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente motivada del Director del Programa al Decano de Facultad, podrá conceder el reconocimiento académico de "Mención de Honor al Trabajo de Grado" o "Tesis Laureada".

108. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y las tesis, y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Decano de Facultad, oído el parecer del Director del Programa Académico respectivo.

GRADUACIÓN Y CEREMONIA DE GRADUACIÓN

109. Se lleva a cabo el grado cuando la Universidad otorga y entrega el título de educación superior, en formato digital, a los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes.

110. La ceremonia de graduación es el acto por el cual la Universidad celebra de forma pública la obtención de un título por parte de un estudiante. Esta se adelantará de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Universidad o el Secretario General de la Seccional según corresponda. La ceremonia de graduación podrá ser Institucional, de Facultad o Privada.

Parágrafo: Las ceremonias de graduación privada podrán ser autorizadas por el Secretario General respectivo previa solicitud motivada del Decano de Facultad.

CERTIFICACIONES ACADÉMICAS Y ACTAS DE GRADO

111. En la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Sede Central y en la Oficina de Registro Académico y Admisiones de la Seccional de Cali, según corresponda, y previo el pago de los derechos correspondientes, el estudiante podrá solicitar certificaciones sobre los planes de estudio, matrícula, calificaciones finales, puesto obtenido en su cohorte de acuerdo con el promedio ponderado acumulado final, y otras certificaciones académicas. Así mismo, el egresado podrá solicitar, previo el pago de los derechos, copia impresa de sus diplomas y de las actas de grado correspondientes.

VI.- FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

112. En la Pontificia Universidad Javeriana la función disciplinaria se enmarca en los principios formativos de la institución. Tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa, y entre estos y la Universidad, así como la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, en el presente capítulo del Reglamento de Estudiantes, la Universidad define las faltas disciplinarias y establece los procesos y las sanciones a los que haya lugar.

113. El proceso disciplinario en la Universidad Javeriana tiene un propósito formativo y pedagógico. Por este motivo, el presente Reglamento busca que los estudiantes conozcan y asuman las consecuencias disciplinarias o sancionatorias de conductas consideradas como faltas disciplinarias.

114. El proceso disciplinario en la Universidad Javeriana se basa en las reglas y principios establecidos y contemplados en este Reglamento, los cuales deben ser respetados por los miembros de la Comunidad Educativa para garantizar el ejercicio de los derechos y

el cumplimiento de los deberes de los estudiantes. Todo lo anterior en el marco de la Constitución Política, las leyes y el respeto de los derechos fundamentales.

115. El régimen disciplinario se aplicará a aquellas personas que en el momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos) ostentaban la calidad de estudiantes regulares de pregrado o posgrado en programas presenciales, en extensión, a distancia y virtuales; de jornada diurna y nocturna; a aquellas personas que han culminado su plan de estudios y se encuentran adelantando las actividades necesarias para la obtención del (los) título(s) respectivo(s), independientemente de si cuentan o no con matrícula vigente. También aplicará a aquellas personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos, aún no hayan recibido el título. Se aplicará además a estudiantes de los programas técnico laborales por competencias, a los estudiantes no regulares de programas o asignaturas no conducentes a título y a aquellos que hagan parte de programas de movilidad estudiantil en los términos que se fijen en los respectivos convenios. Asimismo, se aplicará a las personas que en los períodos intersemestrales se encuentren participando en actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario y/o que por haber sido estudiantes en el período inmediatamente anterior se encuentren utilizando los servicios de la Universidad.

Parágrafo primero: Aquel aspirante que presente documentación falsa o induzca a error a la Universidad podrá ser sujeto disciplinable independientemente que, al momento de la comisión de la falta, no ostentara la calidad de estudiante.

Parágrafo segundo: Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad serán disciplinados conforme a la ley y al presente Reglamento.

116. Una vez iniciado un proceso disciplinario, este será decidido en todas sus instancias independientemente de si el estudiante solicita o efectúa un retiro temporal o definitivo. Lo anterior sin perjuicio de que, a criterio de la autoridad disciplinaria, el proceso se suspenda de conformidad con los términos del numeral 148 del presente Reglamento. Los estudiantes que estén culminando su programa académico y se encuentren incursos en un proceso disciplinario no podrán obtener su título hasta que se surtan todas las etapas del mismo.

117. Aquellas personas enunciadas en el numeral 115 que sean autores, cómplices, coautores o partícipes de las conductas previstas como faltas disciplinarias podrán ser sujetos sancionables.

FALTAS DISCIPLINARIAS

118. Constituyen faltas disciplinarias las conductas descritas en el presente Reglamento que sean cometidas por aquellas personas enunciadas en el numeral 115 del mismo: de manera personal o a través de interpuesta persona, mediante redes sociales o mediante medios electrónicos, dentro del campus de la Universidad en la Sede Central, en las seccionales o en aquellos lugares fuera del campus en los cuales se encuentren en desarrollo de actividades académicas, del Medio Universitario, administrativas de la Universidad o portando el uniforme de aquellos programas cuyo uso sea obligatorio.

Parágrafo: Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas, y serán sancionadas según lo establecido en el presente Reglamento.

119. Constituyen faltas leves aquellas que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas o que implican el incumplimiento de deberes del estudiante. Igualmente, constituye falta leve el incumplimiento de disposiciones aprobadas por la autoridad competente y que han sido divulgadas en documentos tales como reglamentos, manuales, protocolos, circulares, directrices y lineamientos, entre otros, antes de la ocurrencia de la falta.

Parágrafo: La exclusión académica, la pérdida de asignaturas o el incumplimiento de deberes de naturaleza académica o financiera no se consideran faltas disciplinarias.

120. De conformidad con el ámbito de aplicación previsto en el numeral 118 constituyen faltas graves, entre otras:

a. El fraude en cualquier clase de actividad, trabajo y evaluación académica; o el incumplimiento de las reglas definidas por la Universidad, o de las instrucciones impartidas previamente por un profesor, para el desarrollo de exámenes, evaluaciones, parciales, trabajos, talleres, historias clínicas, prácticas, rotaciones, entre otros.

Se considera fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

a.1. Incurrir en copia, de manera total o parcial en evaluaciones académicas, en documentos o en trabajos académicos. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al estudiante que voluntariamente la permite.

a.2. La posesión o utilización de material o ayudas no autorizadas previamente por el profesor durante los exámenes o pruebas académicas, tales como: anotaciones, apuntes, fórmulas, celulares, tabletas o cualquier instrumento o dispositivo electrónico.

a.3. Establecer comunicación no autorizada con cualquier persona y por cualquier medio (verbal, digital o gestual), durante el desarrollo de una evaluación o prueba académica.

a.4. Modificar la respuesta o el resultado de una evaluación académica ya corregida.

a.5. Cambiar o responder, de manera intencional, temarios diferentes a los asignados durante las evaluaciones académicas.

a.6. Incluir o permitir ser incluido en una actividad académica o en un grupo de trabajo en el cual no se participó.

a.7. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.

a.8. Firmar por otro o solicitar a otro estudiante que firme en su nombre el listado de asistencia a una actividad.

a.9. Alterar o mentir sobre la fecha de entrega de un trabajo, documento académico o remisión de un correo electrónico.

a.10. En general, cualquier comportamiento que induzca o mantenga en error al profesor o a cualquier autoridad de la Universidad en el desarrollo de una actividad académica.

b. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad y/o el prestigio de la Universidad o de cualquiera de los miembros que conforman la Comunidad Educativa.

c. Utilizar el nombre, la razón social y/o la marca de la Universidad sin la debida autorización expresa de esta.

d. La hostilidad manifiesta y/o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores, visitantes, pacientes, personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad; que se encuentren dentro del campus o en el marco de actividades fuera del mismo en las que se esté en representación de la Universidad; de manera personal o a través de interpuesta persona, mediante redes sociales o mediante medios electrónicos.

e. Presentarse a las actividades de la Universidad, realizadas dentro o fuera del campus universitario, en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de sustancias psicoactivas prohibidas por la ley o de fármacos de uso no médico con efectos psicotrópicos y potencial adictivo.

f. El consumo de sustancias psicoactivas prohibidas por la ley y/o el uso no médico de fármacos con efectos psicotrópicos y potencial adictivo, en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias realizadas dentro o fuera del campus.

g. Incumplir las normas internas de la Universidad en relación con las prácticas. De igual manera, incumplir el Código de Buen Gobierno, las normas o los reglamentos de las instituciones en las cuales se está realizando una práctica académica, profesional, social o empresarial; o los de aquellas instituciones con las que se tenga una vinculación en el marco de un convenio interinstitucional o de docencia-servicio, entre otros. Igualmente, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cualquiera de los convenios suscritos por la Universidad

h. La conducta que contradiga las reglas previamente establecidas, o que afecte gravemente el orden institucional o la convivencia de los miembros de la Comunidad Educativa con ocasión de la participación en actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario realizadas dentro de la Universidad o fuera de esta.

i. La acción no autorizada que impida u obstaculice el libre acceso a la Universidad o a cualquiera de sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de las actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario.

j. La acción que impida o limite el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones normativas vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

k. La conducta deliberada que cause daños en los bienes de la Universidad, de las personas que conforman la Comunidad Educativa, de sus visitantes o de las

instituciones en las que se encuentre realizando prácticas o actividades académicas, administrativas o del Medio Universitario.

l. El uso de los bienes de la Universidad sin autorización o contraviniendo las normas establecidas para su uso.

m. El uso o préstamo del carné de estudiante o de otro documento de identificación, con fines de suplantación.

n. Realizar, dentro del campus o en actividades de la Universidad, actos que afecten la tranquilidad y las relaciones respetuosas entre las personas.

o. La conducta negligente que lesione la integridad física, psíquica, moral o sexual, o que ponga en riesgo la seguridad, la intimidad, la libertad, el honor o el buen nombre de los miembros de la Comunidad Educativa, de los pacientes, clientes o visitantes de la Universidad.

p. Coartar, coaccionar o impedir la participación de cualquier integrante de la Comunidad Educativa en las elecciones de los miembros de los diferentes órganos colegiados.

q. Reincidir en la comisión de una falta catalogada como leve.

121. De conformidad con el ámbito de aplicación previsto en el numeral 118, constituyen faltas gravísimas, entre otras:

a. Amenazar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar de manera personal, a través de interpuesta persona, mediante medios electrónicos o a través de las redes sociales a algún miembro de la Comunidad Educativa, a personas que estén al servicio de la Universidad o a quienes se encuentren dentro del campus o fuera del mismo en el marco de actividades en las que se esté en representación de la Universidad.

b. Efectuar actos que vulneren los derechos humanos o que sean discriminatorios por razones de raza, género, orientación sexual, credo, ideología, condición física, condición social o condición económica, en contra de los integrantes de la Comunidad Educativa y demás personas que estén al servicio de la Universidad o que se encuentren dentro del campus o fuera del mismo en el marco de actividades en las que se esté en representación de la Universidad.

c. Intentar apoderarse o apoderarse de manera ilegal y abusiva de bienes de la Universidad; de aquellos de los estudiantes, profesores, empleados administrativos o visitantes de la misma; de bienes de las instituciones en las que se encuentre realizando prácticas, actividades académicas, lúdicas o deportivas; o de los del personal adscrito a estas o sus visitantes.

d. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, de un trabajo o de un documento realizado por otra persona y/o incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector, en cuanto a la autoría de este.

e. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica o investigativa.

f. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta ante una autoridad, un miembro de la Universidad o un tercero, de documentos públicos, institucionales, o académicos; de certificaciones, incapacidades médicas o firmas, o de datos registrados en las historias clínicas o expedientes, entre otros.

g. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad; el pago con chequeras, tarjetas de crédito o tarjetas débito de cuentas canceladas, hurtadas o usadas sin autorización del titular, o el pago a través de transacciones electrónicas fraudulentas.

h. Presentar datos, información falsa o información alterada para acceder a servicios de la Universidad.

i. La suplantación en cualquier actividad institucional académica o de cualquier otra índole; en evaluaciones académicas, en exámenes preparatorios, en exámenes de clasificación o en sustentaciones de trabajos de grado o tesis, entre otros. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.

j. La sustracción, obtención, acceso, divulgación o conocimiento indebido, total o parcial, de los contenidos de las evaluaciones académicas.

k. Hacer uso indebido o manejo inadecuado de la información contenida en historias clínicas, en procesos judiciales, en actividades de investigación o de aquella proveniente de cualquier otra fuente a la cual se tuvo acceso en el desarrollo de actividades académicas.

l. Obtener información de historias clínicas sin autorización, o acceder a estas de manera indebida o no justificada.

m. Obtener o acordar algún tipo de beneficio, ventaja económica o lucro, de manera directa o a través de interpuesta persona, que provenga de usuarios de un servicio académico de la Universidad que sea gratuito o de la relación paciente estudiante que se hubiere generado en desarrollo de una actividad académica.

n. El engaño a las autoridades universitarias en el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad o cualquier adulteración en la información presentada.

o. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión, o que ponga en grave riesgo la integridad personal, moral o sexual; la seguridad, la libertad, la intimidad, el honor o el buen nombre de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes o pacientes de la Universidad.

p. Impedir o tratar de impedir la libertad de cátedra o aprendizaje a través de agresiones físicas o de amenazas verbales efectuadas de manera personal, a través de interpuesta persona, mediante redes sociales o medios electrónicos.

q. El porte, la producción, la comercialización, la distribución o la inducción al consumo de sustancias psicoactivas prohibidas por la ley o de fármacos de uso no médico que tengan efectos psicotrópicos y potencial adictivo, en los predios de la

Universidad, en actividades de la Universidad o en aquellas actividades en las que se esté en representación de la misma.

r. La tenencia, el porte o la comercialización en los predios de la Universidad o en actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que sirva para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.

s. Solicitar u otorgar algún tipo de remuneración en una actividad académica o institucional, sin autorización de la Universidad.

t. Ingresar, hacer uso o modificar abusivamente, de forma personal o a través de terceros, el contenido de un sistema informático de la Universidad protegido con medida de seguridad, o permitírselo a otro, sin tener derecho a su ingreso, uso o modificación.

u. Ingresar a, o hacer uso de bases de datos de la Universidad para fines diferentes a los académicos o a los autorizados por la Universidad.

v. Actuar contra la ética de la profesión en el marco de las actividades de la Universidad.

w. Incurrir en una conducta catalogada como falta grave y que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención al buen nombre de la Universidad y al bienestar general de la Comunidad Educativa. Corresponde al Decano de Facultad determinar la gravedad de estas conductas para cualificar la falta como gravísima.

x. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

122. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita, la cual debe reposar en el expediente del estudiante. Después de haber sido amonestado por escrito, si un estudiante incurre nuevamente en la comisión de una falta leve, su conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente una vez desarrollado el proceso disciplinario respectivo. Con el propósito de garantizar la proporcionalidad de la sanción y atendiendo a la finalidad formativa y pedagógica del proceso, la autoridad disciplinaria podrá remplazar la sanción, o complementarla con una actividad formativa.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de la actividad formativa impuesta dará lugar a la apertura de nuevo proceso disciplinario, conducta que se considerará como falta grave.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes inscritos en programas de Educación Continua que cometan faltas leves serán sancionados con un llamado de atención verbal.

123. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo al expediente del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición. La matrícula condicional podrá ser impuesta hasta por dieciocho (18) meses consecutivos. Adicional a la sanción disciplinaria, y atendiendo

la finalidad formativa y pedagógica del proceso, la autoridad competente podrá imponer la realización de una actividad formativa.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de la actividad formativa impuesta dará lugar a la apertura de un nuevo proceso disciplinario, conducta que se considerará falta leve.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes de programas de Educación Continua que cometan faltas graves serán sancionados con una amonestación escrita.

Parágrafo Tercero: Cuando se trate de daños de bienes materiales, además de la sanción disciplinaria, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

124. Con independencia de la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas (numeral 120 literal a), así como el comportamiento inapropiado o infringir las normas o sus obligaciones como practicante (numeral 120 literal g), tendrá como consecuencia académica la pérdida de la asignatura, la cual tendrá una calificación definitiva de cero punto cero (0.0). La calificación quedará en estado pendiente hasta tanto la sanción disciplinaria quede en firme. La sanción será procedente incluso si el estudiante retira la asignatura luego del inicio del proceso.

125. En caso de incumplimiento de las reglas establecidas previamente al desarrollo de una evaluación, el profesor de la asignatura deberá indicar al estudiante, de manera inmediata, la posible comisión de una falta disciplinaria, e informar al Director de Programa para que se investiguen los hechos y, en caso de que haya lugar a ello, se dé inicio al proceso disciplinario respectivo. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrada la comisión de una falta disciplinaria grave, se procederá a imponer la sanción respectiva de conformidad con los numerales 123 y 124.

126. Teniendo en cuenta los atenuantes o agravantes, las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:

a. La suspensión. Esta sanción dará lugar a la cancelación de la matrícula hasta por veinticuatro (24) meses consecutivos, así como la imposibilidad para matricularse como estudiante regular o no regular en cualquier programa de la Universidad durante el tiempo de la suspensión. Este término empezará a cumplirse una vez la sanción se encuentre en firme y no procedan más recursos. El estudiante solo podrá ser readmitido una vez cumplido el término de la sanción. Por decisión de la autoridad disciplinaria competente, la sanción podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición. La obtención del título respectivo quedará condicionada al cumplimiento de la totalidad de la sanción.

   Parágrafo: En el caso de un estudiante de múltiple programa, la suspensión aplicará para todos los programas académicos que esté cursando. Por lo tanto, si este ha terminado el plan de estudios de alguno de los programas, independientemente de aquel en que haya cometido la falta, la obtención del título respectivo quedará condicionada al cumplimiento de la totalidad de la sanción.

b. La expulsión. Esta sanción dará lugar a la cancelación definitiva de la inscripción o matrícula. La misma tendrá efecto en todos los programas académicos en los que se encuentre inscrito o matriculado el estudiante, quien no podrá ser admitido

posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad, incluso a aquellos no conducentes a título. La expulsión tiene efecto inmediato una vez quede en firme la decisión.

Parágrafo primero: Los estudiantes de programas de Educación Continua que cometan faltas gravísimas serán sancionados con la remoción inmediata del programa y la no entrega de la certificación correspondiente.

Parágrafo segundo: Si en concepto de la autoridad académica que deba decidir el proceso disciplinario, la conducta del estudiante reviste tal gravedad o representa una amenaza para los miembros de la Comunidad Educativa o de un escenario de práctica, se podrá adoptar, como medida preventiva, la suspensión provisional del estudiante mientras se decide de manera definitiva el proceso disciplinario.

Parágrafo tercero: Durante el periodo en que el estudiante esté suspendido o si el estudiante ha sido expulsado, no podrá participar en ninguna actividad de la Universidad ni podrá hacer uso de los servicios ofrecidos por la misma.

127. Una vez se determine el tipo de falta, la autoridad competente podrá calificar la gravedad de la sanción de conformidad con las siguientes circunstancias de atenuación o agravación de la conducta.

a. Circunstancias de atenuación: Se entenderán como circunstancias de atenuación de la conducta, las siguientes:

   a.1. Aceptar la comisión de la falta disciplinaria antes del fallo de primera instancia.

   a.2. Evitar la injusta vinculación de terceros al proceso.

   a.3. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que permita establecer la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

   a.4. No contar con antecedentes disciplinarios.

b. Circunstancias de agravación: Se entenderán como circunstancias de agravación de la conducta, las siguientes:

   b.1. Tener una sanción disciplinaria previa.

   b.2. Realizar el hecho en complicidad o coautoría con otros estudiantes, empleados de la Universidad o terceros.

   b.3. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.

   b.4. Ejercer algún tipo de presión contra las autoridades disciplinarias competentes.

   b.5. Que la conducta sea llevada a cabo por un estudiante miembro de un órgano colegiado o comité constituido reglamentariamente por la Universidad.

   b.6. Que el estudiante tenga alguna vinculación laboral y/o civil con la Universidad.

b.7. Causar daños a las instalaciones o bienes de la Universidad con ocasión de la comisión de una falta disciplinaria.

b.8. Que la conducta cometida haya tenido como motivación la obtención de un beneficio económico o patrimonial.

b.9. Aquellas conductas que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, constituyan un grave atentado en contra del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la Comunidad Educativa Javeriana.

128. Con independencia de la sanción disciplinaria, la comisión de las faltas establecidas en el numeral 121, literales d, e, i, conlleva a la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con la nota definitiva de cero punto cero (0.0).

129. Cuando se trate de trabajos en grupo, se presume que todos los miembros son coautores del mismo, salvo cuando se demuestre en el proceso lo contrario. En este caso, podrán aplicarse sanciones diferenciadas atendiendo al tipo de falta cometida por cada uno de los miembros del grupo.

130. Con independencia de la sanción disciplinaria, la comisión de las faltas establecidas en el numeral 121, literales c y g, conlleva a exigir la devolución, reparación o reposición del bien afectado, según corresponda.

PROCESOS DISCIPLINARIOS

131. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, igualdad, legalidad y necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa. Lo anterior enmarcado en el principio constitucional de la autonomía universitaria.

COMPETENCIAS

132. Cuando el Director del Programa académico en el que esté matriculado o inscrito el estudiante, según el caso, tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria leve, citará al estudiante para comunicarle, en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello o cesará todo procedimiento. En todo caso, se dejará un acta que deberá contener un resumen de los hechos y la decisión adoptada; esta deberá ser suscrita por ambas partes.

Si hay lugar a ello, el estudiante podrá manifestar las razones de su inconformidad contra la decisión adoptada de manera inmediata y solicitar la reconsideración del fallo. El recurso será decidido de manera inmediata por el Director de Programa salvo que se considere necesaria la práctica de nuevas pruebas, caso en el cual se decidirá el recurso dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de las mismas. Corresponde al Decano de Facultad decidir el recurso de apelación en los términos del numeral 147.

Parágrafo primero: En el caso de los programas adscritos a institutos de la Vicerrectoría de Investigación de la Sede Central, decidirá el recurso de apelación el Vicerrector de Investigación. Si se trata de programas adscritos a institutos de la Vicerrectoría Académica de la Seccional, corresponderá al Vicerrector Académico decidir el recurso.

Parágrafo segundo: Si se trata de faltas cometidas por estudiantes de programas de Educación Continua, corresponderá al Director de Educación Continua asumir la primera instancia del proceso. El recurso de apelación será resuelto en la Sede Central por el Vicerrector de Extensión y Relaciones Interinstitucionales y en la Seccional por el Director de Relacionamiento de esta.

133. Corresponde al Decano de Facultad o al Director de Programa adscrito a Instituto, según el caso, analizar en primera instancia las conductas que se constituyan en faltas graves o gravísimas y decidir la imposición de las sanciones; esto previo estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante de acuerdo con la índole y gravedad de la conducta.

Parágrafo: Si se trata de faltas cometidas por estudiantes de programas de Educación Continua, corresponde al Director de Educación Continua asumir en primera instancia el proceso disciplinario en los términos del presente numeral.

134. Si el estudiante estuviese matriculado en un programa adscrito a varias facultades o si el estudiante estuviese matriculado en dos o más programas de distintas facultades, el caso será estudiado y decidido por el Decano de Facultad que sea designado de común acuerdo por los Decanos respectivos.

En caso de que varios estudiantes de diferentes facultades cometan conjuntamente una misma falta disciplinaria, los decanos de las facultades involucradas, de mutuo acuerdo, nombrarán a un único decano para que lidere el proceso. Habrá lugar a un análisis de responsabilidad individual para cada uno de los estudiantes implicados que se verá reflejado en el fallo de instancia.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

135. Si la autoridad que deba decidir el proceso se declara impedida por razones de parentesco, amistad íntima, enemistad grave, docencia actual o alguna otra causa justificada, incluyendo cualquier factor que pueda lesionar su autonomía e imparcialidad, corresponderá a la autoridad personal inmediatamente superior, según sea el caso, delegar en otra autoridad universitaria la competencia para adelantar el proceso disciplinario en la instancia correspondiente e imponer la sanción respectiva.

136. Si la autoridad que deba decidir el proceso no advierte causal de impedimento, pero el estudiante cree que esta existe, este último podrá recusarla ante la autoridad personal inmediatamente superior mediante escrito sustentado indicando las razones del impedimento y solicitando que se designe la autoridad que deba adelantar su proceso. El superior decidirá sobre la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

137. En caso de aceptación del impedimento o recusación, la decisión se consignará por escrito y será notificada al estudiante, a la autoridad que se declaró impedida o que fue

recusada, y a la designada para asumir el proceso. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

138. La investigación de los hechos, la calificación de la conducta y la aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

139. Cualquier persona de la Comunidad Educativa que conozca de la ocurrencia de una posible falta disciplinaria deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente de conformidad con lo establecido en los numerales 132 y 133 del presente Reglamento; deberá indicar los hechos y evidencias que sustenten su denuncia.

140. Cuando el director del programa académico en el que esté matriculado o inscrito el estudiante tenga conocimiento de una denuncia o de la posible comisión de una falta disciplinaria, citará al estudiante para escuchar su versión de los hechos y evaluar la situación. En caso de que considere que se trata de una posible falta disciplinaria grave o gravísima, elaborará un acta de la reunión y procederá a poner la situación en conocimiento del Decano de Facultad. En caso de que se trate de una falta leve, asumirá la competencia y dará aplicación a lo estipulado en el numeral 132.

Parágrafo Primero: Si se trata de un estudiante matriculado o inscrito en un programa adscrito a un instituto, asumirá la competencia el Director del programa y dará aplicación a lo estipulado en los numerales 132 o 133.

Parágrafo Segundo: Si se trata de un estudiante matriculado o inscrito en un programa de Educación Continua, esta función corresponderá al Director de Educación Continua. Si se trata de un estudiante regular inscrito en un programa de Educación Continua, se dará aviso al Director del Programa Académico en el que se encuentre matriculado el estudiante para adelantar el proceso disciplinario al que haya lugar. La sanción podrá tener efectos en ambos programas.

141. Si después de investigados los hechos la autoridad que deba asumir el caso encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará la apertura del proceso disciplinario al estudiante, y a su acudiente o representante legal si se trata de menores de edad, mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

a. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.

b. La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.

c. Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.

d. La sanción aplicable a esas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en la Universidad.

e. La instrucción de que cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y dejar por escrito, mediante comunicación dirigida a la autoridad designada para decidir el caso, los descargos sobre los puntos contenidos en la notificación. Indicará también que, en dicho escrito, el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y solicitar la práctica de las que considere necesarias, pertinentes y conducentes para fundamentar sus descargos. Una vez agotada esta instancia, el estudiante únicamente podrá solicitar pruebas adicionales al interponer el recurso de apelación establecido en el numeral 147.

f. La decisión sobre la práctica de las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para el proceso, solicitadas por el estudiante o decretadas de oficio por la autoridad designada para decidir el caso, será notificada al estudiante a través de documento escrito suscrito por la misma autoridad. Se fijará un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la solicitud, lapso dentro del cual debe agotarse la práctica de las mismas. De manera excepcional y para los casos en los que, debido a la gravedad de la falta o la complejidad en la práctica de las pruebas se necesite un término más amplio, este se podrá prorrogar hasta tanto se culmine la práctica de las mismas.

Parágrafo: Una vez practicadas las pruebas, se notificará al estudiante que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre las mismas, sin que se genere la oportunidad para solicitar nuevas pruebas.

142. Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas solicitadas por el estudiante o decretadas de oficio por la autoridad designada para decidir el caso, esta dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir el proceso mediante escrito motivado que indique los hechos y la valoración de las pruebas que fundamentaron su decisión.

143. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado en el presente reglamento, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso; la autoridad designada para decidir el caso dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir el proceso disciplinario, mediante escrito motivado en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho a responder.

144. En todo caso, la decisión quedará consignada en un documento suscrito por quien decide y será notificada personalmente al estudiante. En caso de que el estudiante no acuda a notificarse de la decisión, la misma será comunicada a través de medios físicos o electrónicos. Esta decisión quedará en firme una vez agotados los recursos de reconsideración y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente; de lo contrario, si el estudiante no interpone recurso alguno, se entiende que la sanción queda en firme una vez agotados los plazos estipulados en los numerales 146 y 147 del presente Reglamento.

RECURSOS

145. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reconsideración y, agotado este, el recurso de apelación. Contra este último no cabrá recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente a la notificación.

146. El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

147. El recurso de apelación se interpondrá, mediante escrito motivado, ante la autoridad personal de la Universidad inmediatamente superior a quien impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración. Este recurso se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Parágrafo: Las pruebas adicionales que se soliciten en segunda instancia deberán corresponder solamente a aquellas que sean necesarias, pertinentes y conducentes.

148. Suspensión del proceso: La autoridad competente, según la etapa en que se encuentre el proceso, podrá suspenderlo por razones que impidan su normal desarrollo.

OTRAS DISPOSICIONES

149. Los efectos de las sanciones impuestas en el marco de un proceso disciplinario en una sede o en un programa de extensión, tendrán efecto para todas las sedes de la Universidad y para todos los programas de extensión.

150. Los términos a los que hace referencia el presente Reglamento comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

151. Para faltas disciplinarias cometidas en el marco de una asignatura, si antes de la apertura del proceso disciplinario o durante el desarrollo del mismo el estudiante retira la asignatura en la cual cometió la falta, se dará inicio al proceso o se continuará con el mismo en los términos de los numerales 138 a 148 del presente Reglamento. Si hay lugar a ello, se impondrá la calificación de cero punto cero (0.0) en el periodo académico correspondiente, para lo cual la autoridad competente de la Universidad inscribirá nuevamente la asignatura.

152. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el expediente del estudiante. El estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, o si este se negare a recibirla, se le remitirá por correo certificado y electrónico a las direcciones registradas en la Universidad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío y el proceso se resolverá con las pruebas que reposen en el mismo.

153. Asimismo, en las comunicaciones que entregue el estudiante, se deberá anotar la fecha y hora en que fueron recibidas en la dependencia respectiva.

154. Cuando se hubiese impuesto una sanción disciplinaria, la devolución de derechos pecuniarios por conceptos de matrícula u otros procederá según lo establecido en las Normas y procedimientos generales de matrícula de los programas de la Pontificia Universidad Javeriana.

155. El estudiante vinculado a un proceso disciplinario podrá ser exonerado, en cualquier etapa del mismo, cuando se considere que no tiene ningún tipo de responsabilidad.

156. Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en dos o más procesos disciplinarios, la Universidad podrá acumular los procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más avanzado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en un mismo momento.

VII.- VIGENCIA

157. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia de la versión actualizada del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia; especialmente por el Reglamento de Estudiantes expedido mediante Acuerdo número 567 del 29 de octubre de 2012 y 573 del 20 de marzo de 2013; sin embargo, en caso de que la norma establecida en el Reglamento actualizado sea más favorable para el estudiante, se aplicará esta. Los hechos y situaciones acaecidos con posterioridad a la expedición de la modificación del presente Reglamento se regirán por lo que prevé este Reglamento actualizado.

158. La presente modificación al Reglamento de Estudiantes rige a partir del primer día hábil siguiente a su expedición, la cual se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.